Medellín, 24 de junio de 2025

“REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO”

Recibimos sus comunicaciones por medio de las cuales presentan observaciones al documento Respuesta a observaciones al Informe en el Concurso de Méritos Abierto Nro. 20005395 de 2025 cuyo objeto es: " Realizar estudios y diseños para la construcción y mejoramiento de vías y espacio público", al respecto les manifestamos lo siguiente:

1. RESPUESTA A OBSERVACIONES

1.1. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Observación de PAOLA ALEXANDRA MUÑOZ BOHORQUEZ, a nombre de CONSORCIO DESARROLLO PRO 2025 recibida el viernes 20/06/2025 a las 08:44 a.m,

Detalles de mensaje

Referencia interna:	20005395 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar estudios y diseños para la construcción y mejoramiento de vías y espacio público (Presentación de oferta)
De:	CONSORCIO DESARROLLO PRO 2025
Usuario:	PAOLA ALEXANDRA MUÑOZ BOHORQUEZ
Fecha:	2 horas de tiempo transcurrido *(20/06/2025 8:44:34 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8062913
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OFICIO DE OBSERVACION INFORME FINAL

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	02. Oficio de Observacion Informe Final..pdf	02. Oficio de Observacion Informe Final..pdf	Detalle
	112024301-Recibo.pdf	112024301-Recibo.pdf	Detalle
	20250603 RUP PROES ING.pdf	20250603 RUP PROES ING.pdf	Detalle

OBSERVACIÓN 1:

Nos permitimos respetuosamente manifestar que no compartimos la conclusión de la Entidad en cuanto a que no fue subsanado correctamente el requisito de renovación del Registro Único de Proponentes – RUP del consorciado PROES INGENIERÍA S.A.S., por las siguientes razones de hecho y derecho:

La jurisprudencia y el principio de buena fe exigen que los requerimientos para subsanación sean precisos, individualizados y permitan al proponente conocer con claridad qué documento se debe subsanar, y a quién corresponde dentro del consorcio.
Aporte de constancia de trámite conforme al Decreto 1082 de 2015:

En respuesta al requerimiento de la Entidad, se aportó prueba fehaciente del pago del trámite de renovación del RUP de PROES INGENIERÍA S.A.S., realizada antes del quinto día hábil del mes de abril de 2025, en concordancia con lo dispuesto por el artículo2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

“La renovación del RUP se entiende presentada cuando el proponente ha radicado el formulario único debidamente diligenciado, y ha pagado los derechos correspondientes dentro del plazo legal establecido…”

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Por tanto, el cumplimiento del deber de renovar el RUP no se limita a la disponibilidad inmediata del certificado actualizado, sino que se entiende acreditado con la constancia del inicio oportuno del trámite y el pago correspondiente.

Subsanación oportuna y de fondo:

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada que la finalidad de la etapa de subsanación es precisamente evitar decisiones excesivamente formalistas, permitiendo a los proponentes enmendar situaciones que, como en este caso, no afectan el fondo de la propuesta ni implican falsedad o alteración de información.

El recibo de pago aportado evidencia de forma clara que la renovación fue gestionada dentro del término legal, cumpliendo con el requisito habilitante correspondiente, aunque el certificado como tal aún no se hubiese expedido al momento de la subsanación.

Principios de interpretación contractual y del régimen de contratación estatal:

En atención a los principios de buena fe, economía, transparencia, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Código de Procedimiento Administrativo, la actuación del consorcio no puede ser interpretada como una omisión dolosa o negligente, sino como el ejercicio diligente de una subsanación sustentada documental y legalmente.

Por todo lo anterior, solicitamos comedidamente a la Entidad reconsiderar la decisión de rechazo de la propuesta, toda vez que se cumplió de manera sustancial y oportuna con el requerimiento efectuado, y se acredita que el trámite de renovación del RUP de PROES INGENIERÍA S.A.S. fue iniciado dentro del plazo legal, conforme al Decreto 1082 de 2015. En ese orden, no existe incumplimiento del requisito habilitante ni causal objetiva para el rechazo de la propuesta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De acuerdo con la observación que antecede y pese a que esta se presentó de forma extemporánea, el CEEC considera que la misma debe ser resuelta como garantía de los principios de selección objetiva, publicidad, y pluralidad de oferentes. En tal sentido, el CEEC advierte que se cometió un error involuntario al revisar los soportes allegados por el CONSORCIO DESARROLLO PRO 2025, según se indica a continuación:

En el informe de evaluación publicado el día 10 de junio de 2025 se indicó que el consorciado no cumplía con el RUP y consecuentemente con ello, no se le podrían evaluar aspectos como la experiencia, capacidad financiera, etc. Igualmente se indicó en el anexo revisión jurídica, que: *“El RUP de PROES INGENIERÍA S.A.S presenta como última fecha de renovación el día 2024/05/02. Para efectos de constar que este no ha perdido sus efectos, se deberá aportar constancia de que el proponente inició el trámite de renovación antes del quinto día del mes de abril de 2025, tal como lo señala el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015”.*

De acuerdo con lo anterior se hace preciso recordar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015**,** que dispone: *"(…) La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento".*

A su vez, el concepto No RS20230630006831 del 29 de junio de 2023, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente indica que:

> *"(…) En relación con la inscripción – ya sea por primera vez o porque no se renueva a tiempo y se debe realizar el trámite como una inscripción inicial –, se debe considerar lo prescrito en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que establece que los proponentes no pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso (…).*
>
> *Tratándose del trámite de renovación, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1. y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información <antigua>".* (subrayas fuera del texto).

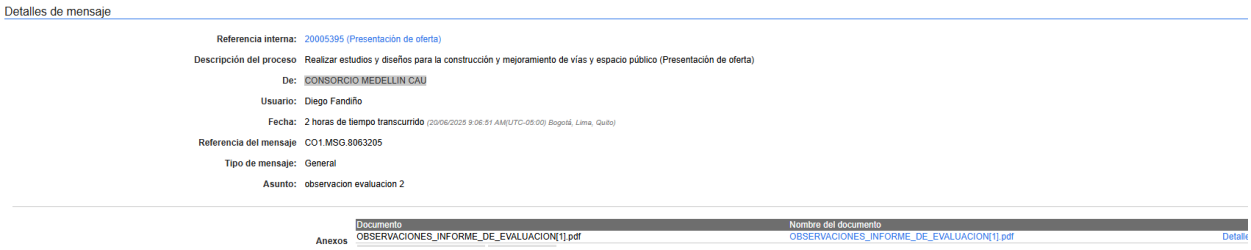
En el caso particular, el proponente presentó dentro del plazo concedido para subsanar requisitos y documentos habilitantes diferentes documentos, entre los que se encuentra copia del recibo de pago No AA25683551, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 07/04/2025 por concepto de RENOVACIONES REGISTRO DE PROPONENTES (00066169) en relación con PROES INGENIERÍA S.A.S, con Nit 901.286.572-7. Sin embargo, por error involuntario este pasó desapercibido al momento de revisar los soportes de la subsanación presentados por el proponente, según fueron exigidos por la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se aclara el informe de evaluación del Concurso de Méritos, en el sentido de indicar que el proponente identificado como CONSORCIO DESARROLLO PRO 2025 cumple con los requisitos y documentos habilitantes. De igual forma, se indica que es procedente evaluar su oferta y demás criterios de evaluación que apliquen para su caso tomando como referencia la información vigente a 2023, tras lo cual se aclarará también el orden de elegibilidad, sin variar el método de ponderación correspondiente a la TRM vigente al 17/05/2025.

1.2. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Observación de DIEGO FANDIÑO, a nombre de CONSORCIO MEDELLIN CAU, recibida el viernes 20/06/2025 a las 09:06:51 a.m,

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia



Detalles de mensaje

Referencia interna:	20005395 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Realizar estudios y diseños para la construcción y mejoramiento de vías y espacio público (Presentación de oferta)
De:	CONSORCIO MEDELLIN CAU
Usuario:	Diego Fandiño
Fecha:	2 horas de tiempo transcurrido (20/06/2025 9:06:51 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8063205
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	observacion evaluacion 2

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES_INFORME_DE_EVALUACION[1].pdf	OBSERVACIONES_INFORME_DE_EVALUACION[1].pdf	Detalle

OBSERVACIÓN:

De acuerdo al último informe de evaluación publicado en el SECOP II, presentamos la siguiente observación al PROPONENTE 8 CONSORCIO MEDELLIN TP:

Revisando la propuesta del proponente 8 evidenciamos que con el contrato de orden 2 están acreditando la actividad secundaria donde se solicita lo siguiente:

"(…) **ACTIVIDAD SECUNDARIA:** 6.25 PROYECTOS DE CONSULTORÍA PARA ESTUDIOS DE GEOTECNIA O DISEÑO DE PAVIMENTOS

EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA:

- *Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar experiencia en estudios de geotecnia para proyectos de infraestructura de transporte.*

El contrato aportado con el cual soporta o acredita la experiencia específica deberá contar con un valor igual o superior al 60% del presupuesto de esta actividad en el proceso de selección.

Ver Anexo Matriz 1 – Experiencia.

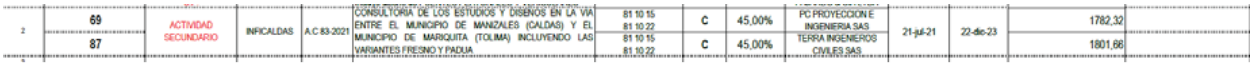
Nota 1: Para la actividad secundaria en caso de requerirse la experiencia específica, se entenderá en el contexto de la experiencia general solicitada en dicha actividad.
Nota 2: Para el caso de experiencias combinadas un Proponente podrá acreditar experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos
Nota 3: El valor del presupuesto sobre el que se evaluará la experiencia exigida en la Actividad Secundaria corresponde a **$603.822.500**, este es el valor establecido en el presupuesto oficial de la Entidad para la Actividad de estudios de geotecnia.

De lo anterior se entiende entonces que el valor a acreditar para el área de geotecnia es de $362.293.500.

Al revisar detenidamente los documentos aportados para acreditar la experiencia, se encuentra que dicho proponente adjunta en su propuesta para el contrato con No de orden 2, el ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE CONSULTORIA en el cual en las páginas 28, 29 y 30 se pueden extraer los valores del estudio de geotecnia y que resumimos así:

ESTUDIOS DE GEOTECNIA Y PAVIMENTOS	
VOLUMEN IV. ESTUDIO DE SUELOS PARA DISEÑO DE FUNDACIONES Y OTRAS ESTRUCTURAS	$ 7,000,000
VOLUMEN V. ESTUDIO DE ESTABILIDAD Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES TERRAPLENES Y ZONAS DE DISPOSICION DE MATERIALES	$ 11,000,000
VOLUMEN VI. ESTUDIO GEOTÉCNICO PARA DISEÑO DEL PAVIMENTO	$ 5,000,000
Apiques (incluye equipo, material, transporte, personal y reparación a condición inicial de estructura)	$ 3,410,000
Sondeos en suelos (incluye equipo, material, transportes y personal)	$ 169,596,000
Sondeos en roca y/o conglomerado y/o aluviones y/o coluviones. (incluye equipo, material, transportes y personal)	$ 55,056,000
Ensayos de laboratorio para la determinación de características de materiales y/o elementos (s/comprobante)	$ 93,844,663
líneas sísmicas	$ 30,250,000
TOTAL	**$ 375,156,663**

Ahora bien, se le recuerda a la entidad que el proponente está acreditando el 90% del total del contrato tal y como lo indica el proponente en el formato No 3 de la experiencia, asi:



2	69	ACTIVIDAD SECUNDARIO	INFICALDAS	A.C 83-2021	CONSULTORIA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN LA VIA ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES (CALDAS) Y EL MUNICIPIO DE MARQUITA (TOLIMA) INCLUYENDO LAS VARIANTES FRESNO Y PADUA	81 10 15 81 10 22	C	45,00%	PC PROYECCION E INGENIERIA SAS	21-jul-21	22-dic-23	1782,32	
	87					81 10 15 81 10 22	C	45,00%	TERRA INGENIEROS CIVILES SAS			1801,66	

Esto quiere decir que la entidad olvido afectar el valor de la experiencia acreditada en el componente de geotecnia por el 90% de participación que tiene el proponente en el contrato en mención.

De esta forma si afectamos los $375.156.662 por el 90% de participación da un valor acreditado por el proponente de $337.640.996 < al 362.293.500 requerido para este componente conforme con lo establecido en los pliegos del presente proceso.

Y recordamos que el pliego de condiciones establece en su numeral 10.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE literal F lo siguiente:

"(…) Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes."

De acuerdo con lo anterior, el proponente No 8 no está cumpliendo con lo requerido en el pliego para la actividad de geotécnia, que debe ser más de $ 362.293.500 en el area de geotecnia y pavimentos por lo que solicitamos amablemente declarar como no cumplido la experiencia especifica de la actividad secundaria y realizar nuevamente la evaluación del proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De acuerdo con la fecha de presentación de la observación, se encuentra que la misma fue posterior a fecha de la etapa definida en el cronograma del proceso para la presentación de observaciones al informe de evaluación y revisión de otras propuestas, por lo tanto carece de la

oportunidad requerida y se hace extemporanea, es decir por fuera del término que conforme a la ley y el desarrollo del proceso se dispuso. Adicional a lo anterior la misma se presenta despues de conocer la formula de asignación de puntaje afectando el proposito de aleatoriedad y objetividad que se busca con este metodo, que se aplica posterior la etapa de verificación de requisitos habilitantes, observaciones y subsanaciones, para disminuir los posibles riesgos de colusión y asegurar una evaluación objetiva en igualdad de condiciones.

Ahora bien, el fundamento juridico que la Entidad tiene para manifestar que la observacion fue solicitada de manera extemporanea, proviene de la obligacion de cumplir estrictamente con los términos y plazos fijados para el proceso de selección, que hace procedente el rechazo de cualquier actuacion por fuera de estos.

La ley 80 de 1993 en el numeral 1 del artículo 25, dispone que:

> "*1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, **se cumplirán** y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. **Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección** y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones*" (Los resaltos no pertenecen al texto original).

Según lo anterior, los términos que se crean para los procesos de selección con el fin de llevar a cabo la escogencia del contratista deben cumplirse y los términos o plazos que se disponen tendrán carácter de preclusivo y perentorio.

Ahora bien, conforme el artículo 23 de la Constitución, las observaciones se responden como derecho de petición así:

Se aclara al proponente que la interpretación dada al requisito de experiencia específica relacionada con la actividad secundaria no se ajusta a lo establecido en los pliegos de condiciones. Al tenor de este la exigencia establece que:

> *Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar experiencia en estudios de geotecnia para proyectos de infraestructura de transporte. El contrato aportado con el cual soporta o acredita la experiencia específica deberá contar con un valor igual o superior al 60% del presupuesto de esta actividad en el proceso de selección."*

De la redacción del requisito se desprende claramente, que al menos uno de los contratos válidos debe acreditar estudios de geotecnia en proyectos de infraestructura de transporte y que el valor de dicho contrato debe ser igual o superior al 60% del valor asignado a esta actividad en el presupuesto oficial. En este sentido, debe entenderse que el valor a considerar corresponde al valor total del contrato, dado que el pliego no señala expresamente que deba tomarse

únicamente el valor de la actividad específica de geotecnia dentro del contrato presentado para acreditar la experiencia específica.

En consecuencia, la Entidad ha considerado, de manera objetiva y en igualdad de condiciones para todos los proponentes, que el valor aplicable para la evaluación de la experiencia específica relacionada con la actividad secundaria corresponde al valor total del contrato con el cual se acredita dicha experiencia, tal como se indica en el pliego de condiciones y en la Matriz 1 – Experiencia.

Adicionalmente, se recuerda que este criterio ya había sido comunicado a los proponentes mediante el documento de respuestas a las observaciones al pliego de condiciones. En dicho documento, y en atención a la observación presentada por AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S., la Entidad señaló lo siguiente:

> *Se aclara al observante que, de acuerdo con lo definido en el pliego de condiciones, para la verificación de los requisitos de experiencia especifica relacionados con la actividad secundaria, se tendrá en cuenta el valor total del contrato en el cual se acredita experiencia en estudios de geotecnia para proyectos de infraestructura de transporte.*

Por lo anterior, la observación presentada no resulta procedente y, en consecuencia, se mantiene la evaluación consignada en el informe correspondiente respecto del proponente 8, CONSORCIO MEDELLÍN TP.

2. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES

2.1. Verificación de la capacidad Jurídica

De acuerdo con la verificación de los documentos establecidos en la Invitación y el análisis jurídico de las propuestas que hacen parte integral del presente informe elaborado por Julian David Correa Puerta - Abogado, se concluye lo siguiente:

No.	PROPONENTE	Verificación jurídica		OBSERVACIONES
		Habilitado		
		SI	NO	
1	ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S	X		Subsanó REDAM
2	CONSORCIO VIAS MEDELLÍN 25	X		
3	CONSORCIO VIAS DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	X		
4	CONSORCIO MEDELLÍN CAU	X		
5	CONSORCIO GIS-BIA MEDELLÍN	X		
6	CONSORCIO EYD MEDELLÍN 2025	X		

No.	PROPONENTE	Verificación jurídica		OBSERVACIONES
		Habilitado		
		SI	NO	
7	ECG INGENIERÍA S.A.S	X		
8	CONSORCIO MEDELLIN TP	X		
9	CONSORCIO CONSULTORES MEDELLÍN	X		Subsanó formato 5.
10	CONSORCIO PIVICSA MEDELLÍN	X		Se subsana REDAM de la RL de IV Ingenieros Consultores Sucursal Colombia S. A.
11	CONSORCIO INGENUG MEDELLÍN	X		Subsana formato Requisitos_Proponentes_SGSST_V6.docx diligenciado
12	CONSORCIO SIATEC	X		Subsanó REDAM
13	CONSORCIO GPM	X		
14	GEVIAL S.A.S.	X		
15	CONSORCIO E&D DE DESARROLLO URBANO	X		Subsanó requisitos de capacidad, Certificado de Existencia y Representación legal y Formato de SGST
16	CONSORCIO MEDELLÍN IA	X		
17	CONSORCIO INTERVÍAS PROYECTOS	X		
18	CONSORCIO EYD OS 25	X		
19	CONSORCIO BETA	X		Subsanó Formato_Requisitos_Proponentes_SGSST_V6.docx)
20	ESI CONSULTING S.A.S - BIC	X		
21	CONSORCIO ESTUDIOS MEDELLIN HCL	X		
22	SOLUCIONES AVANZADAS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION – SAICON S.A.S	x		
23	EUROESTUDIOS INGENIEROS DE CONSULTA S.A.S	X		Subsanó requisitos jurídicos
24	CONSORCIO CIV-CTP-CJS.	X		
25	CONSORCIO DESARROLLO PRO 2025	**X**		El CEEC aclara que, el proponente sí presentó dentro del plazo inicialmente concedido para subsanar requisitos, el soporte de haber iniciado el trámite de renovación del RUP del consorciado PROES INGENIERÍA S.A.S

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

2.2. Verificación de la Capacidad Técnica y Experiencia

De acuerdo con la verificación de los aspectos técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones y el análisis técnico de las propuestas que hacen parte integral del presente informe, elaborado por Juan Fernando Vargas - Profesional Universitario – Rol Técnico, se concluye lo siguiente:

2.2.1. Exigencia Mínima de la Experiencia del Proponente:

Las verificaciones de las condiciones de experiencia se presentan en documento Anexo denominado "**Anexo Evaluación Técnica Subsanaciones**", de acuerdo con este, el resumen es el siguiente:

No.	PROPONENTE	CONDICIÓN	OBSERVACIONES
25	CONSORCIO DESARROLLO PRO 2025	**CUMPLE**	Dentro del término otorgado para el traslado del informe de evaluación inicial, el proponente subsanó en debida forma los aspectos relacionados con las condiciones de experiencia. *Ver Anexo Evaluación Técnica Subsanaciones – VERIFICACIÓN CONDICIONES DE EXPERIENCIA*

*Ver "**Anexo Evaluación Técnica Subsanaciones**" - VERIFICACIÓN CONDICIONES DE EXPERIENCIA*

2.3. RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES

No.	Proponente	Verificación jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Capacidad Financiera y de Organización		Habilitado	
		Habilitado		Habilitado		Habilitado			
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1	ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S	X		X		X		X	
2	CONSORCIO VIAS MEDELLÍN 25	**Rechazado causal D. numeral 1.15 Documento Base del Concurso de Méritos**							
3	CONSORCIO VIAS DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	X		X		X		X	
4	CONSORCIO MEDELLÍN CAU	X		X		X		X	
5	CONSORCIO GIS-BIA MEDELLÍN	**Rechazado causal D. numeral 1.15 Documento Base del Concurso de Méritos**							
6	CONSORCIO EYD MEDELLÍN 2025	X		X		X		X	
7	ECG INGENIERÍA S.A.S	X		X		X		X	
8	CONSORCIO MEDELLIN TP	X		X		X		X	

No.	Proponente	Verificación jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Capacidad Financiera y de Organización		Habilitado	
		Habilitado		Habilitado		Habilitado			
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
9	CONSORCIO CONSULTORES MEDELLÍN	X		X		X		X	
10	CONSORCIO PIVICSA MEDELLÍN	X		X		X		X	
11	CONSORCIO INGENUG MEDELLÍN	**Rechazado causal D. numeral 1.15 Documento Base del Concurso de Méritos**							
12	CONSORCIO SIATEC	X		X		X		X	
13	CONSORCIO GPM	X		X		X		X	
14	GEVIAL S.A.S.	X		X		X		X	
15	CONSORCIO E&D DE DESARROLLO URBANO	**Rechazado causal D. numeral 1.15 Documento Base del Concurso de Méritos**							
16	CONSORCIO MEDELLÍN IA	X		X		X		X	
17	CONSORCIO INTERVÍAS PROYECTOS	X		X		X		X	
18	CONSORCIO EYD OS 25	**Rechazado causal D. numeral 1.15 Documento Base del Concurso de Méritos**							
19	CONSORCIO BETA	X		X		X		X	
20	ESI CONSULTING S.A.S - BIC	**Rechazado causal D. numeral 1.15 Documento Base del Concurso de Méritos**							
21	CONSORCIO ESTUDIOS MEDELLIN HCL	X		X		X		X	
22	SOLUCIONES AVANZADAS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION – SAICON S.A.S	**Rechazado causal D. numeral 1.15 Documento Base del Concurso de Méritos**							
23	EUROESTUDIOS INGENIEROS DE CONSULTA S.A.S	X		X		X		X	
24	CONSORCIO CIV-CTP-CJS.	X		X		X		X	
25	CONSORCIO DESARROLLO PRO 2025	X		X		X		X	

3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

En el presente documentos de si informan solo los puntajes de los proponentes que quedaron habilitados después de vencido el traslado para presentar observaciones y subsanaciones al informe de evaluación inicial. El ofrecimiento más favorable se obtendrá de sumar el puntaje obtenido de acuerdo con los siguientes criterios:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Experiencia del Proponente	67.50
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10

Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0.25
Mipyme	0.25
Total	**100**

A continuación, se presenta solo el resumen de los criterios de asignación de puntaje que tuvieron variación frente al informe inicial, luego de validar la documentación subsanada dentro del plazo definido en el cronograma para presentar informaciones y / o aclaraciones al informe inicial por parte del proponente CONSORCIO DESARROLLO PRO 2025, según se indicó en el numeral 1.1 del presente documento.

3.1. Experiencia del Proponente: (67,5 puntos)

De acuerdo con lo establecido en el literal C. del numeral 4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del pliego, *La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación.*

Así las cosas, la TRM para el 17 de junio de 2025 es 4.096,44 y de acuerdo con las cifras decimales de esta, según la tabla del pliego el método de asignación de puntaje corresponde a **Media geométrica**

La Evaluación y asignación de puntaje por experiencia del proponente se presentan en documento Anexo denominado "***Anexo Evaluación Técnica - Aclaración***", de acuerdo con este, el resumen es el siguiente:

No.	PROPONENTE	PUNTAJE	OBSERVACIONES
1	ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S	49,09	Ver anexo indicado
3	CONSORCIO VIAS DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	57,64	Ver anexo indicado
4	CONSORCIO MEDELLÍN CAU	62,23	Ver anexo indicado
6	CONSORCIO EYD MEDELLÍN 2025	12,72	Ver anexo indicado
7	ECG INGENIERÍA S.A.S	28,39	Ver anexo indicado
8	CONSORCIO MEDELLIN TP	67,50	Ver anexo indicado
9	CONSORCIO CONSULTORES MEDELLÍN	60,03	Ver anexo indicado
10	CONSORCIO PIVICSA MEDELLÍN	27,72	Ver anexo indicado
12	CONSORCIO SIATEC	55,43	Ver anexo indicado

No.	PROPONENTE	PUNTAJE	OBSERVACIONES
13	CONSORCIO GPM	60,55	Ver anexo indicado
14	GEVIAL S.A.S.	59,43	Ver anexo indicado
16	CONSORCIO MEDELLÍN IA	51,59	Ver anexo indicado
17	CONSORCIO INTERVÍAS PROYECTOS	60,69	Ver anexo indicado
19	CONSORCIO BETA	58,31	Ver anexo indicado
21	CONSORCIO ESTUDIOS MEDELLIN HCL	61,40	Ver anexo indicado
23	EUROESTUDIOS INGENIEROS DE CONSULTA S.A.S	40,88	Ver anexo indicado
24	CONSORCIO CIV-CTP-CJS.	62,17	Ver anexo indicado
25	CONSORCIO DESARROLLO PRO 2025	**34,85**	Ver anexo indicado

*Ver "**Anexo Evaluación Técnica Subsanaciones**" - VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE"*

3.2. Cuadro Resumen de Puntaje

No.	PROPONENTE	Exp. del prop.	P. Clave	Factor Sosten.	Apoyo ind. nal	P. con Discapa.	Emp. Emp. Mujer	MiPyme	Reduc. de Puntaje	Total
1	ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S	51,03	10,00	1,00	20,00	1,00	0,00	0,25	0,00	83,28
3	CONSORCIO VIAS DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	54,57	10,00	1,00	20,00	1,00	0,25	0,25	0,00	87,07
4	CONSORCIO MEDELLÍN CAU	59,34	10,00	1,00	20,00	1,00	0,25	0,25	0,00	91,84
6	CONSORCIO EYD MEDELLÍN 2025	13,22	10,00	1,00	20,00	0,00	0,25	0,25	0,00	44,72
7	ECG INGENIERÍA S.A.S	24,16	10,00	1,00	20,00	1,00	0,25	0,25	0,00	56,66
8	CONSORCIO MEDELLIN TP	67,50	10,00	1,00	20,00	1,00	0,25	0,25	0,00	100,00
9	CONSORCIO CONSULTORES MEDELLÍN	57,06	10,00	1,00	20,00	1,00	0,25	0,25	0,00	89,56
10	CONSORCIO PIVICSA MEDELLÍN	23,47	10,00	1,00	20,00	1,00	0,25	0,25	0,00	55,97
12	CONSORCIO SIATEC	57,63	10,00	1,00	20,00	0,00	0,25	0,25	0,00	89,13
13	CONSORCIO GPM	62,95	10,00	1,00	20,00	1,00	0,25	0,25	0,00	95,45
14	GEVIAL S.A.S.	56,43	10,00	1,00	20,00	0,00	0,25	0,25	0,00	87,93

No.	PROPONENTE	Exp. del prop.	P. Clave	Factor Sosten.	Apoyo ind. nal	P. con Discapa.	Emp. Emp. Mujer	MiPyme	Reduc. de Puntaje	Total
16	CONSORCIO MEDELLÍN IA	48,28	10,00	1,00	20,00	0,00	0,25	0,25	0,00	79,78
17	CONSORCIO INTERVÍAS PROYECTOS	57,74	10,00	1,00	20,00	0,00	0,25	0,25	0,00	89,24
19	CONSORCIO BETA	55,27	10,00	1,00	20,00	1,00	0,25	0,25	0,00	87,77
21	CONSORCIO ESTUDIOS MEDELLIN HCL	58,48	10,00	1,00	20,00	1,00	0,25	0,25	0,00	90,98
23	EUROESTUDIOS INGENIEROS DE CONSULTA S.A.S	37,15	10,00	1,00	20,00	1,00	0,25	0,25	0,00	69,65
24	CONSORCIO CIV-CTP-CJS.	59,28	10,00	1,00	20,00	0,00	0,25	0,25	0,00	90,78
25	CONSORCIO DESARROLLO PRO 2025	34,85	10,00	1,00	20,00	1,00	0,25	0,25	0,00	67,35

4. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

ORDEN	No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1	8	CONSORCIO MEDELLIN TP	100,00
2	13	CONSORCIO GPM	95,45
3	4	CONSORCIO MEDELLÍN CAU	91,84
4	21	CONSORCIO ESTUDIOS MEDELLIN HCL	90,98
5	24	CONSORCIO CIV-CTP-CJS.	90,78
6	9	CONSORCIO CONSULTORES MEDELLÍN	89,56
7	17	CONSORCIO INTERVÍAS PROYECTOS	89,24
8	12	CONSORCIO SIATEC	89,13
9	14	GEVIAL S.A.S.	87,93
10	19	CONSORCIO BETA	87,77
11	3	CONSORCIO VIAS DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	87,07
12	1	ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S	83,28
13	16	CONSORCIO MEDELLÍN IA	79,78
14	23	EUROESTUDIOS INGENIEROS DE CONSULTA S.A.S	69,65
15	25	CONSORCIO DESARROLLO PRO 2025	67,35
16	7	ECG INGENIERÍA S.A.S	56,66
17	10	CONSORCIO PIVICSA MEDELLÍN	55,97

ORDEN	No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
18	6	CONSORCIO EYD MEDELLÍN 2025	44,72

El Comité de Estructuración y Evaluación Contractual - CEEC recomienda al Secretario de Suministros y Servicios, adjudicar el proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS No. 20005395 de 2025**, cuyo objeto comprende "***REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO***", al proponente **CONSORCIO MEDELLIN TP** integrado por **PC PROYECCION E INGENIERIA S.A.S. (50%)** y **TERRA INGENIEROS CIVILES S.A.S. (50%)** identificados con los NIT. **901757531-7** y **860038275-3** respectivamente, representada legalmente por **PEDRO JOSÉ CORREDOR BECERRA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.227.602 de Duitama**, con un plazo de ejecución de **seis (6) meses,** sin superar la presente vigencia, contados a partir de la marcación de inicio de ejecución que efectúe la supervisión en el SECOP II.

Frente al valor del contrato que será adjudicado, dispone el numeral 6.4 del Anexo 1 – Anexo Técnico, los siguiente:

> *"El Factor Prestacional de la Entidad en Factor Multiplicador NO incluye la exoneración de que trata el artículo 114-1 Estatuto Tributario, así las cosas, para efectos de adjudicación y pago, la Entidad efectuará el descuento en el Factor Multiplicador, de acuerdo con las disposiciones tributarias vigentes que le apliquen al adjudicatario".*

Por lo anterior, y una vez analizada la característica tributaria del proponente adjudicatario, se determina que el valor del contrato a adjudicar, una vez realizado el descuento correspondiente en el factor multiplicador, en relación con la exoneración de que trata el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, será de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M.L. ($4.225.776.316) IVA INCLUIDO, con un factor multiplicador (FM) ajustado de 2.15. (Ver anexo Presupuesto Ajustado).**

Juan Fernando Vargas Vélez
Técnico

Julián David Correa Puerta
Abogado

Luis Felipe Ruiz Barrera
Logístico

NOTA: *Cada uno de los profesionales que integran el Comité de Estructuración y Evaluación Contractual de este Proceso manifiesta individualmente bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de*

interés previsto en la Constitución y en la Ley para desarrollar esta actividad, y garantiza brindar desde su rol respuestas a las observaciones y análisis de las ofertas y las subsanaciones presentadas en el marco de la objetividad y la imparcialidad, renunciando a cualquier consideración de afecto, interés y en general de cualquier clase de motivación subjetiva. En caso de que se presenten eventuales reclamaciones por no hacer manifiesto un posible impedimento, acepto ser removido del Comité indistinto de la etapa en la que se encuentre el proceso de contratación, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, penales y fiscales que procedan en mi contra.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia